

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, peseta; tres id., seis id., un año.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes  
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de  
Misericordia

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### DECRETO

El artículo 36 de la ley de Accidentes del Trabajo atribuye a la Caja Nacional los servicios de readaptación funcional de inválidos del trabajo y los necesarios para la inspección y revisión de las incapacidades. Ese precepto se encuentra desarrollado en el capítulo 4.º, secciones primera y segunda del Reglamento, cuyo artículo 80 determina que, una vez declarada la incapacidad, y estando el obrero en disfrute de la indemnización o de la renta, podrá ser sometido a un tratamiento especial para disminuir o suprimir su validez. Bien se advierte que la readaptación profesional está prevista en beneficio inmediato del obrero; pero lo está también en él la sociedad en general, a quien interesa vivamente el que todas las fuerzas productoras de actividad rindan hasta donde sea posible el máximo provecho, y por ello es lógico que los gastos que ocasione tal readaptación corran de cuenta de la Caja. Con respecto al procedimiento de revisión, se considera también que es gratuito para quien lo insta, ya que únicamente el artículo 83, en su párrafo último, determina que el coste de la revisión, si resultare en absoluto irfundada, será pagado por el que lo haya solicitado. De este modo se establece una especie de sanción para los casos de temeridad en la acción, análoga a la condena en costas de los procedimientos judiciales. Pero lo que falta en el Reglamento es una disposición que relacione los dos artículos citados, porque es frecuente el caso de que las entidades aseguradoras insten y obtengan la revisión de incapacidades gracias a que el tratamiento médico dado y sufragado por la Caja Nacional ha producido al obrero la disminución o la supresión de una invalidez. En tales supuestos resulta que las entidades aseguradoras consiguen la devolución del coste de la renta constituida, con la única deducción de las pensiones pagadas y los recargos reglamentarios, beneficiándose con los desembolsos hechos por la Caja Nacional, a fin de mejorar la situación del incapacitado.

No siendo justo ni equitativo tal sistema, a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al artículo 83 del Reglamento de accidentes del Trabajo de 31 de Enero de 1933 se adicionará el siguiente párrafo:

«Cuando se declare procedente una revisión instada por alguna entidad aseguradora por haberse disminuido o suprimido la invalidez permanente de un obrero accidentado que con tal objeto haya sido tratado por la Caja Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 80, al hacerse la devolución del capital señalada en el artículo 84, se deducirán a dicha entidad, por la Caja Nacional, los gastos que se le hayan producido con motivo del tratamiento.»

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,

MANUEL BECERRA FERNÁNDEZ.

(«Gaceta» del 11).

533

## ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 27 del Reglamento económico-administrativo de las Mancomunidades Sanitarias provinciales, vigente por Decreto de 14 de Junio de 1935 próximo pasado, dispone que los Ayuntamientos, aprobada la liquidación pertinente, ingresarán en las Juntas de las Mancomunidades el importe de los medicamentos destinados a la Beneficencia municipal, y como ni en ese precepto ni en los siguientes se especifican las normas a seguir cuando injustificadamente los Cabildos interesados difieran la aprobación de las facturas, hechos reiterados que han motivado repetidas quejas ante los perjuicios ocasionados por el innecesario retraso en la percepción de las cantidades correspondientes,

Este Ministerio se ha servido disponer que si en el transcurso de los diez primeros días de la presentación de las facturas pertinentes a los medicamentos dispensados a la Beneficencia municipal, no se for-

mulan reparos por los Ayuntamientos que les afecta, se entiendan aquéllas tácitamente aprobadas; procediendo, de no hacerse efectivos los ingresos en las Juntas de Mancomunidad en los plazos voluntarios, la aplicación del procedimiento ejecutivo señalado en el Reglamento de 14 de Junio de 1935.

Madrid, 7 de Febrero de 1936.

P. D.,

S. RUESTA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(«Gaceta» del 8).

508

Excmo. Sr.: Se dispone por precepto de la base 13 de la ley de Coordinación sanitaria de 11 de Julio de 1934, entre las obligaciones asignadas a las Juntas administrativas de las Mancomunidades provinciales de Municipios, creadas por disposición de la base 2.<sup>a</sup> de la propia Ley, el pago inexcusable de los débitos contraídos por los Ayuntamientos con sus sanitarios titulares, hasta la fecha de la aprobación del expresado Cuerpo legal.

Y es de observar la notable frecuencia con que las Juntas administrativas de las citadas Mancomunidades se dirigen a este Ministerio, remitiendo expedientes instruídos al efecto, para someter a su aprobación los pactos o convenios acordados por las partes interesadas, funcionarios y Municipios cuyo trámite, además de no ser preceptivo en los casos de conformidad de las partes, es innecesario y hasta perjudicial, pues que realmente, una vez adoptado acuerdo en relación con la forma de liquidar la deuda pendiente, sólo procede la ejecución del mismo, la cual corresponde a la Delegación de Hacienda respectiva, con arreglo a lo dispuesto en la base 13 ya citada, de la ley de Coordinación sanitaria de que se trata.

En armonía con lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en aquellos casos en que los Ayuntamientos tengan contraídos débitos con sus funcionarios sanitarios, y hayan llegado a una fórmula ante la Comisión permanente de la Junta administrativa de la Mancomunidad de Municipios de la provincia, en armonía con lo dispuesto en la base 13 de la ley de Coordinación sanitaria para liquidar la deuda pendiente, tendrá lugar el abono de ésta en la forma convenida por las partes interesadas, sin necesidad de ulterior aprobación; debiendo remitirse únicamente a esa Subsecretaría los expedientes instruídos con tal objeto y con todos los antecedentes y datos necesarios, en aquellos casos en que las partes interesadas no lleguen a un acuerdo; a fin de que por ese Centro se determine la forma en que ha de ser abonada en cada caso la cantidad correspondiente hasta su total liquidación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Febrero de 1936.

P. D.,

S. RUESTA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(«Gaceta» del 11).

534

## DELEGACION DE HACIENDA

### *Servicio facultativo de Valoración Agrícola*

Al objeto de dar comienzo a los trabajos de distribución de riqueza de los términos municipales de Esplegares, Canales del Ducado, Huertahernando, Ribaredonda, Riba de Saelices, Cifuentes y su anejo Moranchel, Las Inviernas, Alaminos y Ablanque y su anejo La Loma (partido judicial de Cifuentes), se hace conocer a las Juntas Periciales y Ayuntamiento de estos términos municipales, la obligación que determinan las reglas 12 y 13 de la Orden Ministerial de 5 de Septiembre de 1934.

Guadalajara 7 de Febrero de 1936.—El Presidente de la Junta de Valoración Agrícola, Manuel Fominaya.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, M. Miñano. 498

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

#### Recuentos de ganadería.—CIRCULAR

Modificados los plazos para la formación de los Recuentos de ganadería al ser restablecidos los años naturales por Real decreto de 23 de Junio de 1926, considera necesario esta Administración publicar la presente circular dando instrucciones para la formación de los aludidos Recuentos de ganadería para el año de 1937.

Tan pronto aparezca publicada la presente circular, los respectivos Alcaldes dispondrán lo conveniente para que por las Juntas periciales se lleve a cabo la citada operación de recuento de ganadería, teniendo para ello muy presente lo preceptuado en las diferentes reglas del artículo 56 del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Dicho recuento deberá estar terminado el día 10 del próximo mes de Marzo, se expondrá al público por término de cinco días, y será remitido a esta dependencia, resueltas las reclamaciones que contra el mismo se produzcan antes del día 1.º de Abril; bien entendido que, los que se remitan después de dicha fecha, no surtirán efecto en los repartimientos que se formen para 1937, único medio de que esta oficina pueda examinarlos y aprobarlos, si lo merecieren, antes del día 1.º de Mayo.

A más de coleccionar todas las altas y bajas que por riqueza *Pecuaría* se les tenga presentadas durante el último año, fijarán los oportunos edictos en los sitios de costumbre para conocimiento de todos los ganaderos del término municipal, y una vez reunidas todas las relaciones de alta y baja que se les presenten con todo el detalle de la regla 1.ª, designarán las Juntas periciales dos de sus individuos para que procedan a hacer los recuentos parciales, con todo el detalle previsto en la regla 3.ª, se refundirán estas relaciones parciales en una general y se expondrá esta general al público para oír reclamaciones, durante el plazo de cinco días, que serán resueltas si se presentaren por la Junta pericial y sus correspondientes recursos de alzada contra esas resoluciones, si los hubiere, serán remitidos juntamente con los recuentos a esta Administración para su resolución; durante la exposición al público deberán acreditar, documen-

talmente, que están incluidos en la contribución Industrial los ganaderos no sujetos a la contribución Territorial. Una vez hechos por la Junta pericial el examen y comprobación ordenados por la regla 5.<sup>a</sup>, formularán las altas y bajas que deban efectuarse en el siguiente año, teniendo presente para las *Altas* que deben serlo todas las prescritas en los cuatro casos de la regla 6.<sup>a</sup> y para las *Bajas* que puedan serlo únicamente las que se hayan justificado por los dueños de ganado en la forma prescrita en las reglas 2.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>, y que tienen por origen el cambio de vecindad de los ganaderos o la venta de los ganados, debiendo de ser en uno y otro caso, simultánea a la baja, su correspondiente alta en el término municipal donde hayan ido a parar los ganados correspondiendo la justificación de la baja a los interesados en ella, y siendo obligación de las Juntas periciales incluir en recuento todos los ganados cuyos dueños no justifiquen de esta manera su baja, con arreglo al párrafo 2.<sup>o</sup> de la regla 2.<sup>a</sup>; estimándose compensadas durante el año las altas y bajas en la ganadería por nacimientos y muertes ordinarias; no se harán ninguna otra clase de bajas; pues las que por otras causas procedan, se acordarán a instancia de parte, previa justificación del hecho que las motiva y remitidas, acompañando al recuento, se confirmarían por esta Administración si procediese.

Cuando se trate de pérdida de la ganadería en todo o en parte, habrá que cumplir todos los requisitos previstos en el párrafo 4.<sup>o</sup> de la regla 9.<sup>a</sup> del precitado artículo 56.

Los recuentos de ganadería habrán de comprender la relación general de todos los ganados existentes en el término municipal, sumados y arrastrados por caras en cuanto al número de ganados y líquido imponible que a cada uno de ellos corresponda, certificación de exposición al público y de su resultado y un resumen comparativo, por orden alfabético, de contribuyentes, de sus riquezas Pecuarias en el año de 1927 y de las que les correspondan en el próximo de 1937; teniendo en cuenta las altas y bajas respectivas ocurridas durante este recuento; habrá de consignarse también, a su final, un acta de aprobación del recuento de ganadería, firmada por la Junta pericial en pleno, y no se admitirán por esta Administración los recuentos en que no se hubiese cumplido con todos los requisitos reglamentarios precitados.

#### *Observación importante*

Como en los recuentos de ganadería formados en 1927 para 1928, fué aumentada ya esta riqueza con el 25 por 100, con arreglo al Real decreto de 23 de Junio de 1926, la cifra total que consignaron los Municipios en los recuentos de 1936, será la riqueza básica para el recuento que se forme.

Si como no parece probable hubiere algún término municipal donde no se hubiesen presentado altas y bajas por riqueza *Pecuaría* y si una vez cumplida por la Junta la obligación de practicar el recuento, no resultase diferencia alguna ni en el número de cabezas de ganados ni en el nombre de sus dueños, cumplirán en ese caso los Ayuntamientos y sus Juntas periciales, donde esto ocurra, remitiendo certificación en que así se haga constar.

No tienen que formar recuento de ganadería para el próximo año de 1937, por tener aprobados sus Avances Catastrales, todos los Municipios comprendidos en la relación inserta en las páginas 3, 4 y 5 de este periódico oficial, correspondiente al

13 de Septiembre del año anterior, comprensiva de los Avances Catastrales en vigencia, porque en ellos ya se figura la Riqueza Pecuaria adicionada a la Rústica de cada contribuyente, y formados sus tipos evaluatorios por la suma de ambas riquezas, con arreglo a los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento para la ejecución y conservación del Avance Catastral de 28 de Octubre de 1913.

Guadalajara 10 de Febrero de 1936. — El Administrador de Propiedades, Rafael Sáenz.-V.º B.º  
El Delegado de Hacienda, M. Miñano. 510

## OBRAS PUBLICAS

### Provincia de Guadalajara

#### ELECTRICIDAD

Don Alfonso Torán y de la Rad, Director-Gerente de «Eléctrica de Guadalajara», S. A., domiciliada en Madrid, calle de la Victoria, número 1, acude a esta Jefatura en solicitud de la necesaria autorización para instalar una línea eléctrica de alta tensión, que ponga en comunicación eléctrica las centrales de Auñón y La Pangía, ambas establecidas en esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de su inserción, puedan presentar sus reclamaciones las Corporaciones e interesados que se consideren perjudicados; debiendo advertir que el proyecto y demás documentos presentados, se hallan de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, durante ese plazo, en las horas hábiles de oficina.

Los Alcaldes de los términos municipales por donde pasan las líneas de conducción de energía, notificarán, personalmente, la petición a los interesados a cuyas fincas afectan aquéllas, y al certificar devolviendo la nota anuncio, acompañarán las reclamaciones, caso de haberlas, informando, además, sobre los servicios municipales si a aquéllos afecta la instalación.

Guadalajara 6 de Febrero de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Herbella.

#### — NOTA —

Don Alfonso Torán y de la Rad, Director-Gerente de «Eléctrica de Guadalajara», S. A., domiciliada en Madrid, calle de la Victoria, número 1, solicita la necesaria autorización para instalar una línea eléctrica de alta tensión, que ponga en comunicación eléctrica las centrales de Auñón y La Pangía, ambas establecidas en esta provincia.

La longitud de la línea es de 20,465 metros, el voltaje 25,000 voltios entre fases, la corriente trifásica a 50 períodos.

La línea que se proyecta cruza en su recorrido las siguientes vías de comunicación:

Carretera de Albaladejito a Guadalajara, en el puente de Auñón sobre el río Tajo, carretera de La Pangía al puente de Auñón, kilómetro 19,792, carretera de Villamayor de Santiago a la Armuña, en su kilómetro 86,500.

Caminos de la Dehesa, de las Casas de Anguix, de las Majadas, de la Cantera, de la Fuente, del Santo, de La Pangía, del Valle y otros de menos importancia.

Cruza y afecta a la línea de alta tensión de la «Unión Eléctrica Madrileña», entre los postes 76 y 77

de la misma y el ferrocarril de Madrid a Aragón, en su kilómetro 60,700.

Afecta y cruza los terrenos cuya relación de propietarios se publica a continuación.

Se solicita imposición de servidumbre sobre los terrenos de dominio público y particular afectados, líneas eléctricas y ferrocarril.

Guadalajara 6 de Febrero de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Herbella. 499

RELACION de los propietarios a quienes afectan las instalaciones:

— Término municipal de Sacedón —

Eléctrica de Guadalajara.

Cecilio Escamilla.

Pablo Escamilla.

Eustaquio Ginés.

Crisanto Romo.

Marco Viñas.

Antonio Alique.

Manuel Santos.

Román Notario.

Federico Cuenca.

Venancio Corral.

Mariano Olivo.

Paulina Sánchez.

Gregorio Sanabria.

Gregorio Saceda.

Angel Saceda.

Mariano Ardid.

Manuel Santos.

Frutos Santiago.

Manuel Santos.

— Término municipal de Auñón —

Patricio Gómez.

Desiderio Gómez.

Esteban López.

Desiderio González.

Parroquia de Auñón.

Julián Santos.

Mauricio Fernández.

Ambrosia Pareja.

Pedro López.

Diego López.

Gala Saez.

Agustina Zancas.

Manuel Gómez.

Isidro López.

Angel Sánchez.

Sebastián Gómez.

Pablo Giménez.

Ayuntamiento de Auñón.

Antonio Pareja.

Carlos Morales.

Jesús López.

Angel de las Heras.

Pascual Saez.

Epifanio Saez.

Pascual Saez.

— Término municipal de Sayatón —

Antonio López.

Gabriel Bronchalo.

Fausta Sanz.

Pedro Rodrigo.

Nicolás Cabezas.

Manuel Sanz.

Daniel Bronchalo.

Francisco Vela.

Cirilo Soria.

Anastasia Bronchalo.

Pío Fernández.

Sebastiana Lago.

Felipe del Amo.

Dionisio Sanz.

Maximina Albarracín.

Sebastián Lago.

Antonio Baños.

Maximina Albarracín.

Juan Albarracín.

Dionisio Sanz.

Antonio Baños.

Enrique Méndez.

Mariano Muñoz.

Petra Fernández.

Juan Toledano.

Facundo Expósito.

Juan Francisco Santa Cruz.

Aurelio Muñoz.

Alfonso Bronchalo.

Juan Francisco Santa Cruz.

Juan de la Cruz.

Dolores del Amo.

Gregorio Fernández.

Aurelio Muñoz.

Julián Moreda.

Facundo Expósito.

Nemesio Iniesta.

Cándido Bronchalo.

Julián Toledano.

Ayuntamiento de Sayatón.

Juan Albarracín.

Julián Toledano.

Petra Fernández.

Rigoberto Bronchalo.

Gregoria Fernández.

Fernando Bronchalo.

Crisóstomo Bronchalo.

Rigoberto Bronchalo.

Fausta Sanz.

Nicolás Cabezas.

Pablo Solana.

Gregorio Bronchalo.

Jesús Lago.

Ayuntamiento de Sayatón.

Vidal Sancho.

Vicente Ballesteros.

Pedro del Olmo.

Crisóstomo Bronchalo.

Ayuntamiento de Sayatón.

Antonio Baños.

Simón Sanz.

Aurelio Muñoz.

Lorenza Santa Cruz.

Julián Albarracín.

Alfonso Bronchalo.

Cándido Bronchalo.

— Término municipal de Pastrana —

Excmo. Sr. D. Alvaro de Figueroa.

Francisco Sanz.

Gregorio Fernández.

Cándido Bronchalo.

Petra Fernández.

Aurelio Muñoz.

Basilio Plaza.

Excmo. Sr. D. Alvaro de Figueroa.

Juan Sanz.

Rigoberto Bronchalo.

Juan Francisco Santa Cruz.

Felipa Bronchalo.  
 Excmo. Sr. D. Alvaro de Figueroa.  
 Dolores del Amo.  
 Mariano Muñoz.  
 Vicente Parra.  
 Hermanos Diaz.  
 Julián Fuertes.  
 Justo Rojas.  
 Cándido Bronchalo.  
 Benito López.  
 Martín Huerta.  
 Jesús Gumiel.  
 Alvaro López.  
 Juan Toledano.  
 Excmo. Sr. D. Alvaro de Figueroa.  
 Angel Perales.  
 Excmo. Sr. D. Alvaro de Figueroa.  
 Jesús Gumiel.  
 María Ruiz.  
 Petronila Yebra.  
 Benito Haro.  
 Jesús Gumiel.  
 Excmo. Sr. D. Alvaro de Figueroa.  
 Nicolás Cabezas.  
 Hermano de Claudio Huerta.  
 Excmo. Sr. D. Alvaro de Figueroa.  
 Jesús Gumiel.  
 Excmo. Sr. D. Alvaro de Figueroa.  
 Angel Villanueva.  
 Excmo. Sr. D. Alvaro de Figueroa.

#### CARRETERAS.—Construcción.

Verificada la recepción de las obras de nueva construcción de los trozos 1.º y 2.º de la 1.ª Sección de la carretera de tercer orden de la de Albaladejito a Guadalajara a Gascuña, ejecutadas por el Contratista don Vicente Colomina Cremades, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber al Alcalde del Ayuntamiento de Sacedón, en que radican las obras y al público en general, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, las certificaciones de las reclamaciones presentadas ante el Juzgado competente y por los conceptos que señalan los artículos 19 y 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, debiendo remitir el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento citado, además de la certificación afirmativa o negativa, la de haberse publicado el anuncio en la tablilla correspondiente del pueblo en que radican las obras y de haber estado expuesto al público durante treinta días, fijados en este anuncio.

Cuenca 6 de Febrero de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Pardo Gil. 500

## Ayuntamientos

### SAELICES DE LA SAL

Se halla vacante la plaza de recaudador municipal, y se abre concurso para su provisión por tiempo de quince días, durante los cuales podrán presentar sus instancias en esta Alcaldía las personas que deseen desempeñar dicha plaza, cuya dotación consiste en el 3 por 100 del premio de cobranza y recargos que señala el Estatuto de recaudación, con obliga-

ción de hacer el pago por contingente carcelario, y cobrar el reparto de asistencia médica con el mismo premio de cobranza.

Saelices de la Sal 7 de Febrero de 1936.—El Alcalde Juan González. 491

### PRADOS-REDONDOS.—Edicto.

Don Jesús Gaona Orea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Prados-redondos y su Distrito.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo convenido por este vecindario en documento privado de fecha 23 de Septiembre del año 1934 y de lo acordado por este Ayuntamiento y Junta pericial, ha procedido al deslinde de las fincas rústicas catastradas en este término municipal a nombre de este Ayuntamiento, las cuales son usufructuadas por vecinos de esta localidad indebidamente intrusados en dichos terrenos.

Por tanto, habiendo sido terminadas las operaciones de deslinde y formada la oportuna relación de usufructuarios, con expresión de sus nombres y apellidos, fincas roturadas arbitrariamente por cada uno de éstos, paraje donde se hallan enclavadas y extensión superficial; dicha relación se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días para que pueda ser examinada por el vecindario en general y en particular por las personas a quienes afecte directamente, a fin de que durante el plazo señalado puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndoles que transcurrido el plazo señalado sin haberlo verificado, no serán admitidas las presentadas con posterioridad; advirtiéndoles al mismo tiempo que las reclamaciones han de hacerse por escrito, reintegrándose convenientemente, con arreglo a la vigente ley del Timbre, y acompañar a éstas los documentos que justifiquen el derecho reclamado.

Lo que se hace público en este periódico oficial y por los medios de costumbre de la localidad, a fin de que por nadie se alegue ignorancia.

Prados-redondos 10 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Jesús Gaona. 529

### NAVAS DE JADRAQUE

Para que la Junta pericial pueda proceder a la confección del Registro de avance Catastral de la riqueza rústica, de acuerdo con los trabajos realizados por los Peritos Agrícolas, invito y requiero a todos los propietarios de fincas rústicas de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de diez días, a contar del que este anuncio sea publicado en el «Boletín Oficial», presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación jurada de las fincas rústicas que posean en este referido término, con expresión del cultivo, paraje, extensión, linderos y polígono; apercibiéndoles que de no hacerlo, dicha Junta lo llevará a efecto, exigiéndoles las responsabilidades consiguientes.

Navas de Jadraque 10 de Febrero de 1936.—El Alcalde-Presidente, Ramón Cuevas 517

### UCEDA.—Recaudación.

Los días 24 y 25 del actual, de nueve a doce y de dos a cinco, en la Secretaría del Ayuntamiento, estará abierta la recaudación de las cuotas repartidas por Utilidades correspondientes al año de 1935 y que debían hacerse efectivas en el primer trimestre.

Uceda 10 de Febrero de 1936.—El Alcalde accidental, Rafael Jabardo. 514

**CONCHA.—Edicto**

Don Francisco Torrubbiano Carrasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Concha.

Hago saber: Que recibida en esta Junta Pericial los valores representativos de la riqueza rústica de este término municipal en su zona agrícola, así como relación de cultivos y clases, procedente del Servicio facultativo de valoración Catastral, se pone en conocimiento de los vecinos y forasteros que posean tierras en este término, la obligación en que se encuentran de presentar en la Secretaría de esta Junta en un plazo de quince días, declaraciones de todas cuantas fincas posean en el mismo, con sujeción al modelo que se halla inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 115, de fecha 25 de Septiembre de 1935; advirtiéndoles, que de lo contrario, se les exigirá los perjuicios a que hubiere lugar.

Concha 4 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Francisco Torrubbiano. 460

**AZUQUECA DE HENARES**

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día 2 del corriente, acordó aceptar en principio una propuesta de suplemento de crédito formulada por la Secretaría-Intervención, para reforzar con la cantidad de 5.000 pesetas, la consignación del capítulo 11, artículo 3.º del presupuesto de gastos del ejercicio actual, para el arreglo de calles de la población y aceras de las mismas, y al propio tiempo mitigar el paro obrero que existe en esta época del año, que habrán de ser cubiertas con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto de 1935.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924, a fin de que puedan hacerse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Azuqueca de Henares 5 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Pedro Tortuero. 457

**FUEMBELLIDA**

Por acuerdo de esta Corporación y con la debida autorización de la Jefatura de Montes de esta provincia, el día 22 del actual, a las doce del día, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia efectiva o delegada, la primera subasta para el aprovechamiento de resinación de 23.351 pinos del monte de estos propios, número 117 del Catálogo, durante el quinquenio de 1936 a 1940, ambos inclusive, bajo el tipo de tasación de 2.335'10 pesetas anuales y presupuestos de gastos, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Dicha subasta se celebrará bajo pliego cerrado, admitiéndose éstos hasta una hora antes de dar comienzo a la subasta, siendo condición indispensable depositar en el acto una cantidad igual al 5 por 100 de una anualidad y acompañar la cédula personal.

Fuembellida 2 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Emeterio Herranz. 458

**LAS INVIERNAS**

Según se comunica a esta Alcaldía-Presidencia por el señor Ingeniero-Jefe de la tercera Brigada del Servicio Facultativo de Catastro, Valoración Agrícola, el próximo día trece comenzarán en esta villa los trabajos de distribución de riqueza imponible entre

los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, por los señores Peritos Agrícolas encargados de dichos trabajos.

Lo que se hace público para general conocimiento de propietarios residentes en este término y forasteros.

Las Inviernas 10 de Febrero de 1936.—El Alcalde-Presidente de la Junta pericial, Damián López. 519

**REEMPLAZO DEL EJÉRCITO**

Con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, del presente año, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se encarece a las Autoridades, tanto civiles como judiciales, que tengan conocimiento de la residencia de aquéllos, lo participen a las respectivas Alcaldías a fin de evitar la duplicidad del alistamiento, a la vez que se ruega a los señores Jueces municipales participen a los Ayuntamientos, por medio de certificación, si en sus Registros civiles consta la defunción de los expresados mozos, a quienes se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Alcaldías al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 23 del actual; apercibidos de que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente:

Anquela del Ducado. — Salvador Robisco Lozano, hijo de Ceferino y Juliana. 515

Loranca de Tajuña. — Fermin Plaza Espada, hijo de César Plaza Mojón y de Teresa Plaza Alcón. 526

Utande.—Santos Valladolid Hernando, hijo de Lucio y Felipa; del reemplazo de 1934. 526

**EDICTO****convocando a elección de Vocales natos del Repartimiento de Utilidades**

Los Presidentes accidentales de los vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del Repartimiento, de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, convocan a elección en sus Casas Consistoriales para los días y horas que también se indican:

Chiloeches.—La elección dará principio a las ocho y terminará a las doce del día 1.º de Marzo, y el número de vocales que cada elector podrá votar será el de seis por la parte real y tres por la personal. 516

Gárgoles de Abajo.—La elección dará principio a las tres y terminará a las cinco del día 23 del actual y el número de vocales que cada elector podrá votar será el de seis en la parte real y tres en la personal. 525

Contra la elección y proclamación por las Mesas electorales de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta, procederá, en término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de arbitrios, conforme disponen los artículos 496 y 497 del Estatuto.

## DESIGNACION DE VOCALES NATOS del Repartimiento de Utilidades

Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que se mencionan a continuación, con arreglo a lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, han procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento de Utilidades para el año 1936, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Santiuste. Parte real: D. Gumersindo Vázquez García, don Daniel Senderos Hernando y don Dionisio Hernando Hernando. Parte personal: don Luis Hernando Moreno, don Leoncio Hernando Alonso y don Eduardo Hernando Alonso. 516

En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 489, los documentos que han servido de base para hacer la designación de dichos vocales, quedan expuestos al público por espacio de siete días, para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

## Formación de Repartimientos

Para que las Comisiones de evaluación de los pueblos que seguidamente se detallan, puedan en tiempo oportuno proceder a la estimación de las utilidades que han de tenerse en cuenta a cada contribuyente para la formación del Repartimiento general de Utilidades del año de 1936, invitan a los vecinos y hacendados forasteros que en sus términos municipales obtengan utilidades, para que en el plazo que cada uno señala presenten en las Secretarías de Ayuntamiento las relaciones juradas que previene el artículo 478 del Estatuto municipal; en la inteligencia de que, los que no lo verifiquen, les será gravadas sus cuotas conforme a los datos que existan en las oficinas municipales y las que puedan las comisiones adquirir.

Gualda, en el plazo de diez días 514

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios y que han de regir en el año de 1936:

Gárgoles de Arriba, el padrón municipal de habitantes.	489
Motos, id. id.	489
Aldeanueva de Guadalajara, id. id.	489
La Casa de San Galindo, id. id.	489
Irueste, id. id.	489
Fuembellida, id. id.	512
Pinilla de Molina, id. id.	512
Torremochuela, id. id.	512
Fuentelehiguera de Albatajes, id. id.	512
Moratilla de los Meleros, id. id.	512
Alustante, id. id.	512
Esplegares, id. id.	512
Baños de Tajo, id. id.	512
Caspueñas, id. id.	512
Laranueva, id. id.	524
Archilla, las relaciones expresivas del resultado de las comprobaciones practicadas en las fincas urbanas del término municipal.	518

Fuentelsaz, el padrón de habitantes, la liquidación del presupuesto del año 1935 y relación de deudores y acreedores al Ayuntamiento en 31 de Diciembre de 1935. 489

Torremocha del Campo, el repartimiento general de utilidades para el año actual. 514

Olmeda de Jadraque, id. id. id. 514

Aguilar de Anguita, las cuentas municipales correspondientes al año 1935. 511

Bañuelos, id. id. 511

Puebla de Valles, id. id. 511

El Pedregal, id. id. 511

Valdeancheta, los documentos que componen el repartimiento general de utilidades para 1936. 527

## Juzgados de instrucción

GUADALAJARA.—Edicto.

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el «Boletín Oficial» y «Gaceta de Madrid» de fecha 19 y 24 de Agosto de 1932, por las que se llamaba al procesado en el sumario número 49 de igual año, sobre estafa, Francisco Moya Jiménez (a) El Cachorro, hijo de Atanasio y de María Josefa, natural de Mora, casado, jornalero y vecino de Villalbilla, en la actualidad de 36 años de edad, por haber dejado extinguida la pena que le fué impuesta en dicha causa.

Dado en Guadalajara a diez de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—José Terreros.—El Secretario, Enrique Clariana. 531

BRIHUEGA.—Requisitorias.

Martínez Martínez, José; de 32 años de edad, natural de Valencia, que dijo tener su domicilio en dicha capital, Plaza de Calabuch, número 15 bajo, Grao, de profesión feriante, de estado soltero, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de robo en sumario que se sigue con el número 47 de 1935, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Brihuega (Guadalajara) en término de diez días, a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en dicha causa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde

Brihuegasiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de instrucción, ilegible.—El Secretario, Ramón G.<sup>a</sup> Romeu. 532

Santamaría Marzo, Sixto; de 26 años de edad, natural de Madrid, sin domicilio conocido, de profesión hojalatero, de estado soltero, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de robo en sumario que se sigue con el número 47 de 1935, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Brihuega (Guadalajara), a fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan de dicho sumario; bajo apercibimiento que, de no verificarlo en término de diez días, será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Brihuegasiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de instrucción, ilegible.—El Secretario, Ramón G.<sup>a</sup> Romeu. 532

Rodríguez Gómez, Pedro Luis; de 28 años de edad, natural de Brihuega (Guadalajara), que dijo tener su domicilio en Madrid, calle del Dos de Mayo, 5 bajo; de profesión jornalero, de estado soltero, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se instruye en este Juzgado por el delito de robo con el número 47 de 1935, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Brihuega (Guadalajara) en término de diez días, a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en dicha causa; apercibiéndole que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Brihuega siete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de instrucción, ilegible.—El Secretario, Ramón G.ª Romeu. 532

#### PASTRANA.—Citación.

Por la presente se cita a Julián Poyatos Sánchez (a) Botija, conocido con el nombre de Rufino, soltero, de 43 años de edad, natural de Irueste, hijo de Pantaleón y de María, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, siguientes a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser oído como inculpado en el sumario que se instruye con el número 59 de 1935, sobre hurto; apercibiéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Pastrana 10 de Febrero de 1936.—El Secretario judicial, José María Moreno. 520

#### SIGUENZA

Blecher, Alejandro, o persona de igual apellido, de nacionalidad alemana, cuyas demás circunstancias se desconocen, y de ignorado paradero, que el día 17 de Marzo de 1935, ocupaba un coche automóvil en el que viajaban D. Ramón de Montaner Giraudier, vecino de Barcelona, domiciliado en la calle de Balmes, número 129 bis, principal, 2.ª, y D. Juan Petit Iglesias, vecindado en Sitges; comparecerá dentro del término de diez días, conforme se ha acordado, ante este Juzgado de Sigüenza (Guadalajara), o expresará su actual domicilio para prestar declaración en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 18 de 1935, sobre lesiones y daños con mo-

tivo de haberse prendido la gasolina del aparato surtidor sito en el pueblo de Algora, al proveerse expresado automóvil de mencionada esencia, en la tarde de indicado día; con el apercibimiento de pararle el perjuicio correspondiente, caso de no verificarlo.

Dado en Sigüenza a 7 de Febrero de 1936.—El Juez de instrucción, Alfonso Bernáldez.—El Secretario, José G.ª Asenjo. 521

## Anuncios no oficiales

### Electra de Sierra Menera

#### — ANUNCIO —

En cumplimiento de lo que previene el artículo 15 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 23 del presente mes, a las nueve de su mañana, en el domicilio de la Sociedad, calle de Tomás Nougés, número 18, en Teruel, para proceder a examen, discusión y aprobación de las cuentas del ejercicio 1935 y tratar de cuanto concierne a estas Juntas, según el artículo 16 de los mismos Estatutos, a cuya disposición deberán ajustarse los señores accionistas, previa presentación de los cupones número 11 de las acciones preferentes y ordinarias para hacer efectivo en el día el importe de los intereses y dividendo de dichas acciones.

De la misma forma se convoca, en cumplimiento de lo que previene el artículo 17 de los Estatutos, a Junta general extraordinaria de señores accionistas para el mismo día, la que tendrá lugar a las cuatro de su tarde, en el mismo local del Domicilio Social, para tratar en esta Junta y ver la forma de la adquisición de más energía para la Sociedad y discutir en la misma todos los asuntos tratados en la anterior Junta general extraordinaria celebrada el 20.º de Octubre de 1935.

Checa 7 de Febrero de 1936.—El Gerente, Cruz P. Lorente. 493

*Taller tipográfico de la Casa provincial de Misericordia.*